

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 18209 de 9 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0004952

Doctor  
**DIEGO FERNANDO HERNANDEZ QUINTERO**  
Apoderado  
**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

**Asunto:** Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado doctor Hernández Quintero,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0004952 con fecha de presentación 22 de abril de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 18160 de 23 de noviembre de 2021, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 21 de febrero de 2022 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con la reivindicación 1, particularmente las características "una mezcla de un primer líquido dentro de un primer gas", "niebla artificial con gotas de tamaño micrométrico", "un primer ramal y un segundo ramal paralelos entre sí y conectados a los medios de nebulización (8)", "comprendiendo el primer ramal", "del primer gas conectada a los medios de presurización (1) y", "comprendiendo dicho primer depósito presurizado", "comprendiendo el segundo ramal una segunda válvula reguladora de la presión (4) conectada a los medios de presurización (1) y está en comunicación fluida con dichos medios para la nebulización (8), y estando configurada la segunda válvula reguladora de la presión (4) para presurizar el gas", las cuales no se encontraban en el capítulo reivindicatorio estudiado anteriormente, por lo cual no fueron evaluadas.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

